

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de febrero de 2023

Radicado No. 2023-00019-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor Daniel Orlando De Antonio Rincón mediante apoderado judicial pretende impugnar las decisiones adoptadas en la *Asamblea Extraordinaria del Sector 0 etapa "Galeras" según Títulos y Sector 0 Según certificado de existencia y representación legal de persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, de la Agrupación de Lotes Palo de Agua 1*, en la sesión que tuvo lugar el día 9 de noviembre de 2022 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 9 de noviembre de 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 19 de enero del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por caducidad.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ